

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3526619

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA MEJIA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30405247 y la tarjeta de abogado (a) No. 278381

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 10 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

  
LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                                                        |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO                                                 |
| DEMANDANTE | MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S                                                                                |
| DEMANDADOS | DANIELA GIRALDO PIEDRAHITA<br>VALENTINA GIRALDO PIEDRAHITA<br>MARÍA CLEMENCIA CORREA RINCON<br>ISABELA SOTO PIEDRAHITA |

|                 |                                   |
|-----------------|-----------------------------------|
|                 | HELIDER ARTURO GUERRERO MARTÍNEZ  |
| <b>RADICADO</b> | 170014003001 <b>2023 00514</b> 00 |
| <b>ASUNTO</b>   | INADMITE DEMANDA                  |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S contra los señores DANIELA GIRALDO PIEDRAHITA, VALENTINA GIRALDO PIEDRAHITA, MARÍA CLEMENCIA CORREA RINCON, ISABELA SOTO PIEDRAHITA y HELIDER ARTURO GUERRERO MARTÍNEZ se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del inmueble objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que las cláusulas tercera y cuarta del contrato de arrendamiento hacen relación a propiedad horizontal, explicará con claridad al Despacho si la casa objeto de restitución hace parte de algún conjunto cerrado.

En caso positivo, deberá indicar el nombre del mismo y aportar los linderos correspondientes a dicho inmueble de mayor extensión.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.
4. En caso de no cumplir con el anterior requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, adjuntará la

prueba del envío de la demanda, subsanación y sus anexos a los demandados.

5. Allegará el poder conferido a la abogada Carolina Mejía González de forma absolutamente legible.
6. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar los datos de notificación del demandado HELIDER ARTURO GUERRERO MARTÍNEZ.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 136 fijado el 15 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa32b073c42471b1aba076917e23bae41ea50f067d116c07788389b0082256f**

Documento generado en 14/08/2023 04:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**